

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Acción popular
Radicación: 81001-2333-003-2013-00126-00
Demandante: Mario Alfonso Zapata Contreras
Demandado: Municipio de Tame y otros
Tema: Derecho al goce de un ambiente sano
Decisión: Requiere

De conformidad con el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por las partes, así:

ANTECEDENTES

En auto del 22 de junio de 2018, este Despacho exhortó a las entidades demandadas a dar cumplimiento a fallo del 31 de marzo de 2016, se requirió al Comité de Verificación para que se reunieran y adoptaran las medidas necesarias para garantizar la disposición final de los residuos sólidos, a la Procuraduría General de la Nación para que compulsara copias de advertir violación de los principios de planeación y celeridad, y a Corporinoquia para que iniciara los procesos sancionatorios ante una eventual disposición inadecuada de los residuos sólidos.

En cumplimiento de la orden anterior, por la Secretaría de esta Corporación se libraron los oficios correspondientes¹, ante lo cual se hicieron los siguientes pronunciamientos:

1. Corporinoquia²: Informó que el 28 de junio de 2018 se reunió el Comité de Verificación, y reiteró que se ha dado cumplimiento a la orden judicial, como quiera que mediante Resolución 700.36.18.0101 del día ocho (8) de junio de 2018, se profirió la licencia ambiental.
2. Procuraduría Delegada ante este Tribunal³: Allegó copia del Acta No. 003 del 28 de junio de 2018⁴, en relación a la integración del Comité de Verificación, y a partir de la cual concluyó que hasta el momento las actuaciones de las entidades demandadas se han encaminado a dar cumplimiento a la sentencia del 31 de marzo de 2016, por lo que corresponde es continuar con el seguimiento a los trámites relacionados con la celda de contingencia, y la ejecución de proyecto final del SMIRS en el Municipio de Tame.
3. Demandante⁵: Indicó que no pudo asistir a la reunión del Comité, pero que dio traslado a la Defensoría Regional del Pueblo para que designara un representante.

¹ Fls. 979-984.

² Fl. 985.

³ Fls. 986-987.

⁴ Fls. 988-992.

⁵ Fls. 993-994.

03:00PM
31 JUL 2018
P. Rocio

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00126-00
Demandante: Mario Zapata Contreras
Demandado: Municipio de Tame y otros
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

4. Caribabare E.S.P.⁶: Allegó también copia del Acta No. 003 del 28 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por las partes en los informes presentados, así como lo discutido en el reunión del Comité de Verificación llevada a cabo el 28 de junio de 2018, se advierte que ya se otorgó la licencia ambiental para la ejecución del relleno sanitario del Municipio de Tame, y en cuanto a la disposición final de residuos sólidos en la celda transitoria, que Caribabare E.S.P. presentó nueva solicitud de prórroga, la cual se encuentra en estudio por parte de Corporinoquia.

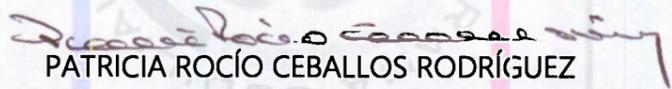
En ese orden, corresponde a este Despacho requerir a Corporinoquia y a Caribabare E.S.P., para que continúen con la presentación de los informes mensuales, ordenados en auto del 12 de junio de 2018⁷, y que iniciaron el 29 de junio de 2018, a efectos de hacer el seguimiento correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la providencia judicial de fecha 31 de marzo de 2016.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

ÚNICO: REQUIÉRASE a Corporinoquia y a Caribabare E.S.P. para que continúen con la presentación de los informes mensuales, que inició el 29 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° _____
notifico a las partes la presente
providencia, hoy _____ de 2018
a las _____ AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

⁶ Fl. 996.

⁷ Fls. 938-940.